

Verbal No. 110013103 007 2018 00615 00 (recurso de apelación)

Diosa Herrera Gonzalez <dherrerabog@hotmail.com>

Lun 17/07/2023 4:55 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: bioclassestetica@gmail.com <bioclassestetica@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (439 KB)

CamScanner 17-07-2023 16.46.pdf;

Señor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá DC

Con un saludo cordial y respetuoso me permito adjuntar archivo PDF de 1 fl a través del cual presento recurso de apelación contra providencia de fecha 11 07 2023, dentro del siguiente asunto:

Demandante: CARMENZA GUARIN LATORRE

Demandados: PEDRO ANGEL GUARIN Y OTROS

Verbal No. 110013103 007 2018 - 00615- 00

ESTOY REASUMIENDO PODER

DIOSA HERRERA GONZÁLEZ

C.C. No. 36.184.904 de Neiva

T.P. No. 89.641 del C. S. de la J.

Celular No. 313 2723415

Email: dherrerabog@hotmail.com

Apoderada Demandante

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

Doctor
 SERGIO IVAN MESA MACÍAS
Juez Séptimo Civil del Circuito
 Canal digital: ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá D.C.
 E. S. D.

Referencia: Verbal de Pertenencia de CARMENZA GUARIN LATORRE contra PEDRO ANGEL GUARÍN PÉREZ, PILAR GUARÍN LATORRE, SANDRA MILENA GUARÍN y PERSONAS INDETERMINADAS
No. 110013103007 – 2018 00615 00

DIOSA HERRERA GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. No. 36.184.904 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 89.641 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada profesionalmente en Bogotá D.C. en la Carrera 8 No. 16 88, Oficina 504, mail: dherrerabog@hotmail.com, actuando en este caso como Apoderada de CARMENZA GUARIN LATORRE, Demandante dentro del Asunto de la referencia, en atención al auto de fecha 11 07 2023, notificado en estado de fecha 12 07 2023, manifiesto que interpongo RECURSO DE APELACIÓN, pretendiendo la revocatoria de la liquidación de costas al considerar excesivo el monto de las agencias en derecho, acorde a los siguientes y breves:

FUNDAMENTOS

En la providencia objeto de recurso esta Sede Judicial imparte aprobación a la liquidación de costas al considerar que se encuentra ajustada a derecho.

Revisado el PDF 2 del Cuaderno Principal PDF 1, que corresponde a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado encontramos que tiene en cuenta la Sentencia de Segunda Instancia del 24 02 2022 que condena a \$2.000.000 de pesos en dicha instancia (PDF 10 del cuaderno en PDF 6 del Tribunal).

En consideración de la parte demandante encontramos que la condena en costas infringida por el superior, que es la que nos lleva a este debate, habida cuenta que en la sentencia del 26 01 2021 proferida en sede de primera instancia no hubo condena en costas, es excesiva atendiendo lo señalado en el Numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En efecto, el Numeral 4º del Artículo en cita refiere: "... Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...". Considerando, que si bien hubo actuación en segunda instancia de dos de los varios extremos demandados, no es menos cierto que su actividad no ameritaría una condena en cuantía de \$2.000.000,00 de Pesos M/Cte.

Se llega a esta conclusión por cuanto la labor se encaminó, en uno de ellos a realizar una solicitud de pruebas ante el Superior; y en el otro a presentar un memorial descorriendo el traslado sobre el recurso presentado. Si bien, hay un resultado, que corresponde a la confirmación de la sentencia de primera instancia, puede observarse que el desgaste y la actividad de quienes descorrieron el traslado es relativamente menor, habida cuenta que la argumentación del Superior no deja de ser diferente a la esbozada por el Juez Séptimo Civil del Circuito de Bogotá.

Razones por las cuales consideramos que la labor desplegada por los demandados intervinientes en la Segunda Instancia no es lo valiosa que se requeriría como para considerar que sin esta actividad que desarrollaron otro hubiera sido el resultado de la decisión del Superior. Y por ello solicitamos al Superior se sirva revocar la liquidación de costas realizadas, y en tal sentido disminuir al menos en un 80% el valor de las costas.

Cordialmente,



DIOSA HERRERA GONZÁLEZ
 C. C. No. 36.184.904 de Neiva
 T. P. No. 89.641 del C. S. J.